



PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un año, posicio. 3  
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 29  
 BALEARIS Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y las Sermas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Suscripcion nacional para el socorro de las desgracias ocasionadas por las inundaciones.

	Pesetas.
Suma anterior.....	1.768.500'66
Excmos. Sres. Marqués de Vinent y Don Rafael Cabezas, en representacion del Banco de Castilla, entregan la suma de pesetas 37.500 á disposicion del Excelentísimo Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo, Presidente de la Junta de socorros de las provincias inundadas, y en virtud de Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Ultramar en 17 de Diciembre de 1879.....	37.500
Sres. Viuda é hijo de D. A. G. Moreno, en liquidacion, de orden de Chartered Bank of India Australia and China, de Manila, como producto de la suscripcion abierta en Filipinas.....	37.500
IMPORTA la suscripcion hasta el día de hoy la suma de pesetas.....	1.843.500'66

### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

#### REAL DECRETO.

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Vega-Baja, provincia de Puerto-Rico; y de conformidad con lo prevenido en los artículos 110, 112, 113 y 146 de la ley de 28 de Diciembre de 1878,

Vengo en decretar lo siguiente:  
 Se procederá á la eleccion de un Diputado á Cortes en el distrito de Vega-Baja, provincia de Puerto-Rico.

La eleccion tendrá lugar á los 20 días de publicado este decreto en la Gaceta oficial de aquella isla.

Dado en Palacio á doce de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,  
 José Elduayen.

#### EXPOSICION.

SEÑOR: Por los Reales decretos de 6 de Diciembre de 1878 y 16 de Mayo del corriente año aplicando á las provincias de Cuba y Puerto-Rico la ley hipotecaria vigente en la Península, se dignó V. M. ordenar que esta importante reforma empezara á regir el día 1.º de Enero de 1880. Tres sucesivas convocatorias para proveer los Registros

de la propiedad de Puerto-Rico sin que se presentara suficiente número de aspirantes con las condiciones legales necesarias para obtenerlos, y la necesidad en que se vió mi digno antecesor de oír la ilustrada opinion del Consejo de Estado en pleno acerca de la primera provision de los Registros de Cuba aun no efectuada, han impedido hacer los nombramientos de que se trata con la oportunidad necesaria para que dentro del plazo señalado pueda verificarse la instalacion de los nuevos Registros, primera é indispensable condicion que requiere el planteamiento de la ley.

Completo ya el personal de Registradores de Puerto-Rico, y próximo á verificarse el nombramiento de los que han de desempeñar estos cargos en la isla de Cuba, tal vez pudiera sin inconvenientes reducirse el plazo de próroga que se propone á V. M.; pero teniendo en consideracion la excepcional importancia de la reforma, los precedentes observados en la Península con igual motivo, y la conveniencia de que el tránsito del antiguo al nuevo sistema se realice con todas las condiciones posibles de acierto, parece preferible darle alguna más amplitud prorogando el término de la instalacion por cuatro meses.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 19 de Diciembre de 1879.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
 José Elduayen.

#### REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto el Ministro de Ultramar, y de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La ley hipotecaria aplicada á Cuba y Puerto-Rico por los Reales decretos de 6 de Diciembre de 1878 y 16 de Mayo del corriente año, y los reglamentos respectivamente dictados para su ejecucion, empezarán á regir en las citadas islas el día 1.º de Mayo de 1880.

Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,  
 José Elduayen.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 16 de Octubre último lo siguiente:

La Sala de lo Contencioso de este Consejo, ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada en nombre propio por Doña Juana y Doña Luisa Sanchez de la Peña y Garzon contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 17 de Julio de 1878, que, confirmando lo resuelto en otra Real orden de 7 de Noviembre de 1877, declaró que Doña Juana y Doña Luisa Sanchez de la Peña, hermana de las recurrentes, era participante en la pension anual de 625 pesetas que disfrutaban como orfandad del Capitan retirado D. Luis, del mismo apellido.

Resulta que denegada por las referidas Reales órdenes la pretension de Doña Juana y Doña Luisa Sanchez de la Peña para que se las considerara como las únicas con derecho al percibo de la pension de la orfandad, acudieron estas interesadas con escrito, al parecer de demanda, con

la súplica de que se propusiera la revocacion de la última de las mencionadas resoluciones:

Que pasado el escrito con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer que no debia ser admitido como demanda, porque además de ser la Real orden de 7 de Noviembre de 1877 la verdaderamente reclamada, la demanda presentada en 2 de Octubre de 1878 resulta fuera de plazo, y la materia sobre que versaba la resolucion no daba lugar á la via contenciosa, pues el Real decreto de 28 de Diciembre de 1849 y la instruccion de 10 de Febrero de 1880 únicamente la conceden á las reclamaciones de los particulares que corresponden á las clases pasivas civiles.

Visto el art. 47 de la ley orgánica de este Consejo, que al atribuirle el conocimiento de los recursos contenciosos en materia de clases pasivas lo limita á los que se refieren á las clases pasivas civiles:

Vista la Real orden circular del Ministerio de la Guerra de 5 de Marzo de 1877, que dejando sin efecto la Real orden del mismo Ministerio de 20 de Junio de 1876 declaró que no se hiciera novedad alguna con respecto á los derechos de las clases pasivas militares mientras que no se publique la nueva ley de Monte-pio:

Considerando que la demanda presentada por Doña Juana y Doña Luisa Sanchez de la Peña se refiere al disfrute de haber por parte de individuos de las clases pasivas militares, y por tanto, al tenor de lo prescrito en el artículo 47 de la ley del Consejo y Real orden circular de 5 de Marzo de 1877, no procede el recurso contencioso-administrativo que se intenta;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecho referencia.

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, de su Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la citada Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1879.

EL MARQUÉS DE FUENTE-FIEL.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido sobre rebaja del cupo de consumos correspondiente al pueblo de Ladrúan, provincia de Teruel, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los siguientes términos:

Excmo. Sr.: Con Real orden de 19 de Setiembre último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de este Consejo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Ladrúan, provincia de Teruel, solicitando rebaja en su encabezamiento de consumos.

De los antecedentes resulta que en instancia de 9 de Mayo del corriente año el expresado Ayuntamiento solicitó la indicada rebaja fundándose en que otros pueblos de análogas condiciones satisfacen cupos inferiores y en la pobreza de sus habitantes.

Instruido el oportuno expediente, se comprobó que el pueblo de Ladrúan tenia en 1860, 737 habitantes, y en 31 de Diciembre de 1877, 753. La Direccion general en su informe de 5 de Setiembre propone una baja de 363 pesetas.

Considerando que el pueblo reclamante no ha experimentado descenso alguno en su poblacion desde 1860, sino que antes bien ha aumentado el número de sus habitantes; y teniendo en cuenta además que el gravamen individual del referido pueblo es en la actualidad de 2 pesetas 48 cén-

timos, correspondiéndole con arreglo á la prevencion 3.ª de la circular de 20 de Agosto del año anterior 4 pesetas por habitante, lo que evidencia que no es excesivo, y si inferior al que debiera satisfacer; el Consejo opina que no procede otorgar al Ayuntamiento de Ladruñan rebaja alguna en su encabezamiento de consumos, y que por el contrario aumentará que la Administracion estudie si seria oportuno aumentar el cupo que satisface.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver de conformidad con el mismo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años: Madrid 18 de Noviembre de 1879.

OROVIO.

Sr. Director general de Impuestos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se publique en la GACETA el resumen de los

servicios prestados por la Guardia civil, durante el mes de Octubre próximo pasado, en la custodia de los montes públicos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1879.

LASALA.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL.

Relacion de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en todo el mes de la fecha respecto á la Guardia forestal.

COMANDANCIAS.	Denuncias por hurto de maderas y leña.	Denuncias por corta de árboles y leñas.	Denuncias por extracción de frutos.	Roturaciones.	Número de delinquentes por daños en los montes y frutos.	DENUNCIAS POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACION; EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES A QUE CORRESPONDEN.							TOTAL de denuncias.	TOTAL de delinquentes aprehendidos.	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorizacion.
						Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Cerda.	Caballar.	Mular.	Asnal.			
Madrid.....	9	1	2	»	52	300	150	48	»	5	2	2	22	52	507
Guadalajara..	8	»	2	»	11	1.260	400	»	»	»	3	»	21	20	1.663
Segovia.....	32	13	2	»	55	60	191	»	»	»	4	»	53	58	255
Toledo.....	9	5	1	»	20	1.596	265	46	»	»	»	3	21	32	1.910
Cuenca.....	7	15	3	»	38	546	47	»	»	»	»	2	30	29	595
Ciudad-Real..	6	3	1	4	26	800	670	10	»	3	4	1	22	30	1.488
Gerona.....	»	»	»	1	»	1.018	103	26	7	»	»	»	20	9	1.156
Barcelona.....	»	»	»	»	1	291	55	»	»	»	»	400	5	2	446
Lérida.....	»	2	»	»	5	125	»	5	»	»	»	»	7	5	130
Tarragona...	»	1	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	2	2	»
Baleares.....	»	4	8	»	14	1.994	25	4	311	»	3	»	62	16	2.337
Córdoba.....	»	3	2	»	9	»	918	34	74	»	»	»	14	2	1.026
Cádiz.....	16	3	»	15	17	408	3.013	170	156	»	1	3	46	9	3.751
Valencia.....	21	25	407	1	474	44.135	4.048	49	»	16	10	22	683	710	18.380
Castellon.....	1	»	»	»	3	86	72	»	»	»	»	»	5	6	158
Murcia.....	15	3	6	1	38	132	284	»	»	»	2	»	29	58	418
Alicante.....	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	»	»
Albacete.....	13	4	22	3	57	22	258	»	»	»	»	»	44	59	280
Pontevedra...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lugo.....	1	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»
Coruña.....	1	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	1	4	»
Orense.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	1	»	1
Huesca.....	1	1	1	»	7	5.429	494	297	»	»	»	»	28	32	6.220
Teruel.....	19	28	2	»	71	4.776	513	»	»	»	»	»	49	71	5.289
Zaragoza.....	8	7	1	»	17	418	386	10	»	»	2	»	16	17	316
Granada.....	»	8	2	»	8	590	52	»	»	»	»	»	10	8	642
Jaen.....	8	14	11	5	37	248	931	6	»	»	»	»	38	37	1.185
Málaga.....	47	24	172	12	120	781	6.618	213	310	29	17	229	433	53	8.197
Almería.....	2	»	1	»	1	100	»	»	»	»	»	»	5	5	100
Valladolid...	7	6	14	6	34	2.848	94	»	»	»	»	»	40	65	2.942
Zamora.....	2	8	1	»	19	»	573	5	»	»	»	»	18	29	578
Salamanca...	15	3	5	»	73	548	285	166	95	8	12	14	23	73	1.128
Ávila.....	15	15	4	2	51	»	746	186	220	»	»	»	36	51	1.152
Oviedo.....	3	3	»	1	9	»	»	»	»	»	»	»	7	9	»
Leon.....	»	3	»	»	11	»	»	»	»	»	»	»	6	5	»
Palencia.....	5	»	2	»	10	380	40	»	»	»	»	»	8	10	420
Badajoz.....	1	2	2	»	6	575	105	2	8	»	»	»	10	5	688
Cáceres.....	7	5	2	3	35	1.311	812	157	258	5	»	2	46	66	2.545
Huelva.....	3	5	1	5	19	31	116	5	49	»	1	»	24	20	202
Logroño.....	11	11	5	»	4	»	»	»	»	»	»	»	27	4	»
Burgos.....	12	33	8	»	90	717	161	80	6	21	»	18	67	120	1.003
Santander...	9	20	7	»	31	15	150	193	»	33	»	9	43	76	400
Soria.....	3	12	»	»	15	300	126	3	»	»	2	»	18	17	431
Vizcaya.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alava.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Navarra.....	1	»	2	»	4	»	»	»	»	»	»	»	3	4	»
14.º Tercio...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.....	319	294	700	61	1.520	41.840	22.973	1.715	1.849	123	53	415	2.059	1.781	65.668

NOTA. Del ganado que queda relacionado han sido denunciadas por segunda vez 77 cabezas de vacuno y 3 de caballar. Madrid 6 de Noviembre de 1879.—Hay un sello de la Direccion general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: En vista de la demanda presentada ante la Sala de lo Contencioso del Consejo de la digna Presidencia de V. E. por D. Manuel Francisco Requena, en nombre de D. José Gracia Allustante, contra la Real orden de 17 de Octubre de 1878, que desestimó una instancia de los Directores de caminos vecinales, y declaró que los individuos de la expresada clase sólo tienen derecho á cuidar de los caminos vecinales, sea que se costeen por los Municipios ó por las Diputaciones provinciales:

Considerando que la Real orden impugnada es una resolución de carácter general; y que las de esta índole, aunque hayan sido promovidas á instancia de personas ó colectividades interesadas, no son susceptibles de contencion;

Y considerando que esto no obsta para que si á la sombra de ella se lastimasen por un acto concreto y particular de la Administracion derechos preexistentes que estuviesen amparados por las leyes, contra ese acto pueda intentarse la via contenciosa;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen de la Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo, y lo propuesto por la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas, ha tenido á bien resolver que no procede admitir la demanda de que queda hecho mérito.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1879.

FERMIN DE LASALA.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

RECTIFICACIONES.

En la ley publicada por este Ministerio en la GACETA de ayer se cometieron los errores siguientes:

Art. 7.º, línea 1.ª, donde dice: *Al ajustarse, debe decir: Al adjudicarse.*

Art. 8.º, línea 3.ª, dice: *rijan; debe decir: rigen.*

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaría.

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado conceder por decretos de 6, 19 y 27 de Noviembre último las condecoraciones siguientes á los individuos que se expresan:

REAL Y DISTINGUIDA ORDEN DE CARLOS III.

Caballeros.

- D. Juan Caballero Castell.
- D. Rafael Gomez de la Torre.
- D. Isidoro Navarro.
- D. Manuel Peñuela Alarcon.
- D. Diego Flores Martinez.
- D. Gumersindo Sanchez Corralero.
- D. Laureano Cervera y Martin.

REAL ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

Gran Cruz.

- D. Augusto Conte.

Comendadores de número.

- D. José Alvarez Flores.
- D. Antonio del Castillo.

Comendadores ordinarios.

D. Rafael Ayala y Fernandez, libre de gastos por sus extraordinarios servicios.

- D. Víctor Ruiz del Valle.
- D. Nicanor Gonzalez Tavira.
- D. Cándido de la Portilla.
- D. Manuel Morillas.
- D. José María Villarino.

Caballeros.

- D. Elias Delgado y Estévez.
- D. Genaro Moscardio Fornet.
- D. Francisco Martin Villena.
- D. Ildefonso Martinez Baños.
- D. Antonio Seco Velarde.
- D. José Sanchez Anton.
- D. Antonio Martinez Cárdenas.
- D. José Fresco Anton.
- D. Antonio Martinez Cárdenas.
- D. Manuel Rejano y Fernandez de Tejada.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de presupuestos de 1877-78.

Madrid 19 de Diciembre de 1879.

El Subsecretario,  
Rafael Ferraz.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

Seccion de Armamentos.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

En telegrama de ayer dice al Sr. Ministro del ramo el Comandante de la division guarda-costas de Algeciras: «Bote del ponton apresó anoche una barquilla con 877 kilos tabacos.»

Madrid 19 de Diciembre de 1879.—El Jefe de la Seccion, Ignacio Garcia Tudela.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

El dia 23 del corriente, á la una de la tarde, se negociará en la Direccion general de mi cargo una nota de letras sobre productos de la renta de Loterías; la cual, así como las condiciones de su negociacion, se hallan de manifiesto en la Seccion de Banca de este centro directivo.

Madrid 20 de Diciembre de 1879.—El Director general, Agustin Genon.

Direccion general de Aduanas.

Circular.

En vista del acuerdo de esta Direccion general de 6 de Diciembre de 1878 aprobando un programa publicado en el número de la GACETA DE MADRID correspondiente al dia 21 de dicho mes para la adjudicacion de premios á los funcionarios del cuerpo de Aduanas que mejor desarrollaran los temas en el mismo propuestos, se presentaron cuatro Memorias con los lemas siguientes:

- 1.º Minerales de hierro y plomo. Alumbre y almagra.
2.º España azucarera. Con estudio y constancia se resuelve todo.
3.º Azúcares. Mélica.
Y 4.º Cerámica. The Writen.

Examinadas dichas Memorias, primero por una comision de funcionarios de este centro directivo, y luego por la Junta de Jefes del mismo, ha resultado:

1.º Que las Memorias números 1, 3 y 4 no responden al pensamiento de los temas propuestos por esta oficina general, omitiéndose en ellas la clasificacion y valoracion, puntos esenciales de los temas.

Y 2.º Que la Memoria núm. 2 se concreta á todos los puntos del tema tercero del programa, y encierra datos curiosos; pero que no están presentados con toda la claridad que seria de desear, y pierden mucha parte de su valor, porque no se señala su origen, ni se presentan acompañados de los comprobantes que hacen su examen y estudio más valederos.

Además dicha Memoria no está escrita con la correccion que es de desear, y algunas de las conclusiones de la misma no son rigurosamente exactas.

En atencion á estas consideraciones, esta Direccion general ha resuelto:

- 1.º Que las Memorias números 1, 3 y 4 son inadmisibles.
Y 2.º Que la núm. 2 está dentro de las condiciones del programa; pero que por los defectos que en ella se han señalado su autor sólo merece ser premiado con una mencion honorífica.

Despues de tomado el anterior acuerdo, y en cumplimiento del art. 10 del programa, se quemaron los pliegos que contenian los nombres de los autores de las Memorias no premiadas, y se abrió el del autor de la Memoria que se ha reconocido digna de mencion honorífica, que resultó ser D. Buenaventura Vidal y Rico.

Lo que pongo en conocimiento de V... para que lo haga saber á los empleados de Aduanas de esa provincia. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1879.—J. Cervero.—Sr. Administrador de la Aduana de....

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 23 del corriente, de diez á una de la tarde:

INTERESES DE DEPÓSITOS NECESARIOS

PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.

Primer semestre de 1879.

Bola núm. 211 de sorteo, carpetas números 1.271 á 1.280, de señalamiento.

- Idem núm. 212 de id., carpetas números 471 á 480 de id.
Idem núm. 213 de id., carpetas números 961 á 970 de id.
Idem núm. 214 de id., carpetas números 11 á 20 de id.
Idem núm. 215 de id., carpetas números 1.421 á 1.430 de id.
Idem núm. 216 de id., carpetas números 2.431 á 2.440 de id.
Idem núm. 217 de id., carpetas números 331 á 340 de id.
Idem núm. 218 de id., carpetas números 2.001 á 2.010 de id.
Idem núm. 219 de id., carpetas números 1.441 á 1.450 de id.
Idem núm. 220 de id., carpetas números 61 á 70 de id.

Madrid 20 de Diciembre de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 24 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE DEPÓSITOS NECESARIOS

PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.

Primer semestre de 1879.

Bola núm. 221 de sorteo, carpetas números 681 á 690 de señalamiento.

- Idem núm. 222 de id., carpetas números 191 á 200 de id.
Idem núm. 223 de id., carpetas números 1.311 á 1.320 de id.
Idem núm. 224 de id., carpetas números 2.211 á 2.220 de id.
Idem núm. 225 de id., carpetas números 2.101 á 2.110 de id.
Idem núm. 226 de id., carpetas números 2.031 á 2.040 de id.
Idem núm. 227 de id., carpetas números 101 á 110 de id.
Idem núm. 228 de id., carpetas números 321 á 330 de id.
Idem núm. 229 de id., carpetas números 491 á 500 de id.
Idem núm. 230 de id., carpetas números 1.261 á 1.270 de id.

Madrid 20 de Diciembre de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Lista de los números señalados hasta la fecha, y de los que han correspondido á cada decena en el sorteo celebrado en este dia para determinar el orden de pago de las facturas de intereses del segundo semestre de 1879 de los depósitos constituidos en esta Caja en la clase de rentas que á continuacion se expresan.

PERPÉTUA INTERIOR.

Table with columns: NUMEROS, De señalamiento, De sorteo. Rows include Del 1 al 40, 41 al 80, etc., up to 471.

PERPÉTUA EXTERIOR.

Table with columns: Del 1 al 40, Del 41 al 47, etc.

OBLIGACIONES GENERALES POR FERRO-CARRILES.

Table with columns: Del 1 al 40, Del 41 al 420, etc., listing various numbers and their corresponding sorteo values.

FERRO-CARRILES DE ALAR Á SANTANDER.

Table with columns: Del 1 al 40, Del 41 al 21 y 22, etc.

AMORTIZABLE AL 2 POR 100 INTERIOR.

Table with columns: Del 1 al 40, Del 41 al 140, etc., listing numbers and sorteo values.

RESGUARDOS AL PORTADOR DEPOSITADOS.

Table with columns: NÚMEROS, De señalamiento, De sorteo. Rows include Del 1 al 40, Del 41 al 410, etc.

BONOS DEL TESORO CUARTO TRIMESTRE.

Table with columns: Del 1 al 40, Del 41 al 90, etc., listing numbers and sorteo values.

OBRA PÚBLICAS.

Table with columns: Del 1 al 40, Del 41 al 40, etc., listing numbers and sorteo values.

CARRETERAS DE AGOSTO.

Table with columns: Del 1 al 40, Del 41 al 50, etc., listing numbers and sorteo values.

Madrid 20 de Diciembre de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Direccion general de la Deuda pública.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el dia 22 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de amortizacion de Deuda amortizable al 2 por 100, correspondientes al sorteo de Junio último, señaladas con los números 501 al 600 de presentación.

Madrid 20 de Diciembre de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.—El Director general, Arenillas.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el abastecimiento de papel continuo sin cola para liar cigarrillos clases finas que por via de ensayo puedan necesitar las Fábricas de Tabacos de Alicante, Madrid y Sevilla desde un mes despues á la fecha en que al contratista se le comunique la orden de adjudicacion del servicio hasta fin de Diciembre de 1881.

1.º El papel que se contrata será continuo, de fabricacion nacional, cortado en ejemplares perfectamente á escuadra y de manera que sus líneas transparentes resulten paralelas á su corte longitudinal.

Los ejemplares tendrán en sus dimensiones 76 milímetros de longitud y 40 de latitud, y cada millar de aquellos el peso limpio de 60 gramos.

El grueso del papel, su pasta, claridad, translucidez, grado de satinacion y tenacidad será igual en un todo á la muestra que estará de manifiesto en la Direccion general de Rentas Estancadas.

El papel de que se trata deberá presentarse en las Fábricas en cajones de pino, conteniendo cada cajon 100 paquetes, y cada paquete 10 maletos de á 1.000 ejemplares.

2.º El precio máximo que abonará la Hacienda por cada 100 millares de ejemplares con las condiciones estipuladas es el de 46 pesetas 93 céntimos.

3.º El consumo probable del papel durante el período que abraza este contrato se calcula en 300.000 millares de ejemplares; pero el que resulte contratista vendrá obligado á entregar mayor ó menor número de millares segun el aumento ó disminucion que sufra el consumo, sin que tenga derecho á indemnizacion de perjuicios, cualquiera que sea la diferencia de más ó de menos que con relacion al citado cálculo se le reclame.

4.º Tampoco podrá el contratista producir reclamacion de ningun género en el caso de que por supresion de la labor de cigarrillos á que se destina dicho papel en alguna de las Fábricas expresadas no pudiera recibirse el consignado á la en que aquella medida se acordare, siempre que la Direccion de Rentas le diere de ello aviso con un mes cuando menos de anticipacion, quedando obligado de la misma manera el contratista á entregar el papel que se le reclame bajo las condiciones de este pliego en cualquiera de las demás Fábricas de la Península en que se acordare hacer extensiva la elaboracion de cigarrillos con papel sin cola, previo aviso tambien que la Direccion deberá darle con igual anticipacion de 30 dias.

5.º El contrato empezará á regir desde un mes despues á la fecha en que al contratista se le comunique la orden de adjudicacion del servicio y terminará en 31 de Diciembre de 1881; pero si antes de esta fecha se acordare el desestanco del tabaco ó se variase el sistema administrativo de la renta, el Gobierno podrá disponer la inmediata terminacion del contrato ó su continuacion en la parte que considere necesario, sin que el contratista pueda reclamar indemnizacion de perjuicios por ningun concepto.

Tampoco podrá el contratista promover reclamacion ninguna en el caso de que por reforma ó ensayo de nuevas labores la Hacienda tenga que adquirir separadamente de este contrato alguna cantidad de papel de análogas ó superiores condiciones.

6.º El contratista continuará el abastecimiento bajo las condiciones estipuladas en este pliego en los tres meses siguientes á la terminacion del contrato, en el caso de que entónces no se hubiera subastado el servicio ó no hubiese aun empezado á practicarse por estar dentro del plazo legal para verificarlo el nuevo contratista á cuyo favor se adjudique.

7.º El que resulte contratista alcanzará el cumplimiento del servicio con la cantidad de 5.000 pesetas, que constituirá en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho dias siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicacion, en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á lo mandado en Real decreto de 29 de Agosto de 1876, publicado en la GACETA de 1.º de Setiembre del

mismo año, y demás disposiciones vigentes; teniendo entendido que la garantía prestada para optar a la subasta no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como depósito necesario al efecto.

La expresada fianza no podrá devolverse al contratista hasta después de terminado y liquidado el contrato si apareciese exento de responsabilidad, ó en el caso de rescisión del mismo en virtud de comunicación que con este objeto pasará la Dirección general de Rentas á la de la Caja de Depósitos.

8.º En el plazo de 15 días, contados también desde la fecha en que se dé traslado al contratista de la Real orden de adjudicación del servicio, otorgará esta correspondiente escritura pública, cuyos gastos y el de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo, así como el pago de los anuncios que para la subasta se hayan publicado en la Gaceta de Madrid, debiendo presentar en la Dirección general de Rentas el oportuno recibo que justifique haber cumplido este último requisito al entregar las copias de la escritura.

Si en los plazos de ocho á 15 días que respectivamente se señalan no constituyese el rematante la fianza definitiva, ó dejase de otorgar la escritura, perderá la cantidad que depositó para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio, produciendo esta declaración los efectos que se expresan en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1882.

9.º La Dirección general de Rentas Estancadas pasará al contratista con 30 días de anticipación cuando menos el pedido del papel para el consumo trimestral de cada establecimiento, y el contratista deberá empezar las entregas en todos ellos al día siguiente al en que finalice aquel plazo, y continuarlas en la proporción que la designe cada Fábrica con arreglo á sus necesidades; en la inteligencia de que el total número de millares que para el consumo del trimestre se le pidan habrá de quedar entregado en aquellos establecimientos al terminar el segundo mes de los á que el pedido se refiera.

Si durante el trimestre fuese precisa mayor cantidad de papel en alguna ó algunas Fábricas, el contratista tendrá la obligación de entregarlo, previo aviso que le comunicará dicho centro con la anticipación de 30 días.

10. Todos los gastos que se originen de cualquier clase y naturaleza que sean hasta la entrega y reconocimiento del papel en las Fábricas serán de cuenta del contratista.

Los embalajes del papel quedarán á beneficio de la Hacienda.

11. Presentada una partida de papel en las Fábricas por cuenta del pedido reclamado, se procederá á su reconocimiento por el Administrador, Inspector ó Inspectores de labores, ó Ingeniero industrial, con asistencia del Contador, del contratista y del Notario del establecimiento.

El Administrador, Inspectores de labores ó Ingeniero industrial que reconozcan el papel serán responsables de su calificación, y el Contador asumirá la misma responsabilidad cuando no proteste ó no dé cuenta inmediatamente á la Dirección general de Rentas Estancadas de los defectos que á su juicio contenga el género.

En el reconocimiento del papel se pesará el número de paquetes de á 10 macitos que se considere conveniente para asegurar la exactitud del peso; se comprobarán las dimensiones de los ejemplares; se examinará su color y calidad, cerciorándose de las buenas condiciones de la pasta y de que presente una distribución y translucidez homogénea; se comprobará la tenacidad ó resistencia por extensión á la ruptura del papel, comparándola á la de los tipos ó muestras; examinándose, en fin, si reúne absolutamente todas las condiciones estipuladas en la cláusula 1.ª, declarándose desechado al que contenga cualquier defecto ó carezca de cualquiera de los requisitos exigidos.

Terminado el reconocimiento de una entrega de papel, se extenderá por el Notario de la Fábrica acta expresiva de su resultado, de que expedirá testimonio para remitir á la Dirección general de Rentas Estancadas.

La Junta de reconocimiento cuidará de extraer de cada caja de papel un macito de 1.000 ejemplares, que precintado y rubricado por el Notario acompañará al testimonio del acta.

12. La Dirección general de Rentas Estancadas antes de aprobar las actas de los primeros reconocimientos podrá someter las muestras de papel al examen, ensayos y procedimientos que estime convenientes para cerciorarse de si reúnen absolutamente todas las condiciones estipuladas, así como también disponer el envío á la Fábrica de Madrid del número de cajas que estime procedentes respecto de aquellas entregas que crezcan dudas, y ordenar la revisión ó comprobación de los primeros reconocimientos por los funcionarios que acuerde, á presencia de la Junta reconocedora, del Notario y del contratista ó su representante.

El resultado de estas comprobaciones causará estado para los efectos del contrato, sin ulterior recurso, no teniendo derecho el contratista á reclamar acerca de las diferencias que aparezcan con relación al primer reconocimiento.

Los gastos que por todos conceptos se ocasionen en las comprobaciones que se acuerden por la Dirección serán de cuenta de la Hacienda.

13. Si el contratista ó su representante encontrase bien hecho el primer reconocimiento del papel, prestará su conformidad firmando el acta; y en caso contrario podrá pedir un segundo reconocimiento á la Dirección general de Rentas Estancadas, cuyo centro lo otorgará siempre que haya sido solicitado dentro del plazo de 10 días, á contar desde el en que se le comunique la aprobación del acta correspondiente.

14. Para la práctica de los segundos reconocimientos, la Dirección general de Rentas Estancadas designará el funcionario ó funcionarios que hayan de verificarlos, debiendo tener efecto con asistencia del Notario del establecimiento, á presencia de los funcionarios que hicieron el primero, á fin de que estos expongan, haciéndolo constar en el acta, las razones que motivaron la primitiva calificación si fuese distinta de la que merezcan de los segundos reconocedores.

Esta operación causará estado para los efectos del contrato, prevaleciendo el dictamen de los segundos reconocedores sin ulterior recurso; pero los funcionarios á quienes se confieran los segundos reconocimientos serán inmediatamente responsables de la calificación del papel que en estos actos resulte definitivamente admitido, y por lo tanto de los perjuicios que por esta causa se irrogasen á la Hacienda.

También serán responsables los primeros reconocedores cuando no se justifique ó no sea motivada la diferencia de apreciación en el expediente que para investigar los podrá instruir la Dirección general de Rentas Estancadas en los casos que lo considere conveniente.

Todos los gastos que originen los segundos reconocimientos serán de cuenta del contratista cuando en ellos se confirme el desecho de todo ó parte del papel, y sólo se eximirá de hacer dicho abono cuando en totalidad se le reciba el número de gruesas desechadas en el primero.

15. El papel declarado inútil en primer reconocimiento y de que haya protestado el contratista se conservará en la Fábrica en local separado, del que tendrá una llave dicho contratista; y el que definitivamente se le desecho lo extraerá acto seguido, con la obligación de reponerlo dentro de los 15

días siguientes al en que se le comunique aquella resolución, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

16. Declarada la aceptación del papel clasificado como admisible en primero ó segundo reconocimiento, lo cual tendrá efecto al aprobar las actas, cesa la responsabilidad del contratista; debiendo expedirse la Contaduría de la Fábrica correspondiente en el término de tercero día, á contar desde el en que se le comunique aquella resolución, un certificado con el V.º B.º del Administrador jefe del establecimiento, y extendido en papel del sello 11.º por cuenta del contratista, que exprese el papel recibido, la consignación á que corresponda y el valor del género al precio de contrata, cuyo documento será entregado al contratista, remitiéndose al propio tiempo á la Dirección general de Rentas un duplicado del mismo.

17. Las certificaciones de pago que el contratista presente en la Dirección general de Rentas Estancadas se examinarán y cursarán por la misma á la del Tesoro público para que sea abonado su importe por la Tesorería Central, en metálico ó en letras á cargo de las Cajas de provincia al cambio corriente de la cotización oficial dentro del mes siguiente al de la fecha del certificado.

Si no se hiciese efectivo el pago por cualquier causa, el contratista tendrá derecho á reclamar el abono de intereses, al respecto de un 6 por 100 anual, que empezarán á devengarse el día siguiente á la terminación del mes en que debió verificarse, y cesará el en que se efectúe.

También tendrá derecho el contratista á solicitar del Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda la rescisión del contrato cuando los pagos sufran dos meses de demora y la cantidad que se le adeude exceda de 150.000 pesetas, siempre que haya reclamado su abono indicando aquel propósito.

Si admitiese el contratista en pago de las entregas valores del Tesoro público, no tendrá derecho á reclamación de ninguna especie.

18. Cuando el contratista no haga las entregas en los plazos marcados en la condición 9.ª, la Dirección general de Rentas Estancadas queda facultada:

1.º Para trasladar desde la Fábrica donde hubiese existencias á la en que ocurra la falta el papel necesario de cuenta, cargo y riesgo del contratista por todos conceptos.

Y 2.º Para imponer al contratista por vía de correctivo una multa equivalente al 5 por 100 del valor que al precio de contrata represente el papel que haya dejado de entregar.

En el caso de que por consecuencia de demora en los plazos de entrega, ó por no haber repuesto el contratista el papel desechado con otro admisible dentro del plazo que determina la condición 15, llegue á carecer alguna ó algunas Fábricas del papel necesario para el consumo de un mes, el Administrador jefe del establecimiento podrá desde luego, previo aviso al contratista, verificar la compra del necesario; siendo de cuenta del mismo contratista todos los gastos que se ocurran con tal motivo, y el exceso que resulte en el precio del papel que se adquiera con relación al tipo de contrata.

19. La condonación de la multa de que trata la condición anterior no relevará al contratista en ningún caso de abonar á la Hacienda los gastos que originen las traslaciones del papel ó las compras que se acuerden, y el sobrepago del que se adquiera por su cuenta.

20. El contratista hará efectivas todas estas responsabilidades en el plazo de un mes, á contar desde la fecha en que á ello se le requiera; y si no lo verifica, se tomará de la fianza la cantidad necesaria, que habrá de reponer dentro de los 15 días siguientes; y no haciéndolo así se procederá administrativamente por la vía de apremio, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, sin que tenga derecho á reclamación de ninguna especie, desestimándose cualquiera que intente para detener los indicados procedimientos, aunque se funde en la falta de pago por parte de la Hacienda.

De la misma manera se procederá cuando en el plazo marcado en la condición 15 no verifique la reposición con otro admisible del papel que le hubiera sido desechado.

21. En el caso de que el contratista abandone el servicio, se verificará por su cuenta en los términos que expresa la condición anterior hasta un mes después de la nueva subasta que habrá de celebrarse con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1882, dentro de los dos meses siguientes al día del abandono para contratar el suministro por todo el tiempo que reste del de duración preñada á su contrato, quedando responsable al pago del sobrepago del que se adquiera por administración y del importe total á que ascienda la diferencia de más que resultase entre el precio de la nueva contrata y el de la abandonada, así como el 6 por 100 sobre las cantidades que la Hacienda tenga que adelantar por consecuencia del abandono, cuyo interés se devengará desde la fecha en que se haga el desembolso. Estas responsabilidades se cubrirán con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se le embargarán, según lo preceptuado en el artículo 49 de la Real instrucción de 15 de Setiembre de aquel mismo año; pero si el precio obtenido en la nueva licitación fuese igual ó menor al de contrato, se le devolverá la parte que quede de la fianza, después de pagados el sobrepago y la diferencia de más de que se hace mérito, si no le resultase otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecución. Si el precio á que por cualquier motivo se adquiriese el papel con arreglo á lo prescrito en la condición anterior y en la presente fuere menor que el de adjudicación de este contrato, no tendrá derecho el contratista á reclamar la diferencia.

Se considerará abandonado el servicio, para los efectos prevenidos en esta condición, siempre que por haber dejado el contratista de entregar el papel consignado en los pedidos las Fábricas se vean obligadas á comprar á perjuicio del mismo lo necesario para el consumo de tres meses consecutivos.

22. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización, ni auxilio, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

23. El contratista se obliga á tener un representante en cada Fábrica de cuyos nombramientos dará oportuno aviso á la Dirección general de Rentas Estancadas.

24. También vendrá obligado á presentar en la Dirección general de Rentas Estancadas á la terminación del contrato los documentos necesarios á justificar que ha satisfecho al Tesoro el impuesto que corresponda como subsidio industrial por el importe de las entregas de este contrato, no pudiendo devolverse la fianza interin no haga constar dicho extremo, por más que en todo lo relativo al abastecimiento se halle exento de responsabilidad.

25. El que resulte contratista acepta sin reserva ni modificación ulterior todas las condiciones del presente pliego, renunciando desde luego todo privilegio ó fuero, incluso el de extranjería.

Las cuestiones que se suscitaren sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando aquel no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa, sin que esto pueda servir de pretexto para interrumpir la ejecución del servicio.

26. Todas las disposiciones legales citadas en este pliego de condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Setiembre de 1882 sobre contratación de servicios públicos, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

#### REGLAS PARA LA SUBASTA.

1.º La subasta tendrá lugar en la Dirección general de Rentas Estancadas el día 26 de Enero próximo, de una y media á dos de la tarde, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Director general del ramo, asociado de los Jefes de Administración del mismo centro, de uno de los Coasesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda y por ante Notario público.

2.º Los licitadores presentarán durante el período de admisión, y en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Presidente, quien las numerará por el orden de su presentación para ser después abiertos á presencia de los proponentes.

Bajo ningún concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna después de las dos de la tarde.

3.º Para que las proposiciones sean válidas, deberán:

1.º Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.

2.º Haber sido precedidas del depósito de garantía á que se refiere la regla 4.ª, cuya carta de pago, así como la cédula personal del proponente, se acompañarán por separado del pliego cerrado en que conste la proposición.

3.º Estar suscritas por un español que pague contribución, lo cual se acreditará acompañando los documentos justificativos de haber satisfecho los dos trimestres anteriores á la subasta.

En el caso de hallarse la proposición suscrita por un extranjero, deberá unirse garantía firmada por un español que reúna y acredite aquellas condiciones.

4.º Expresar en letra los precios por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor, y sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplie ó modifique las consignadas en este pliego.

5.º Que los precios que se ofrezcan estén dentro y no excedan del tipo que se señala para el remate en la condición 2.ª de este pliego.

A la subasta deberán concurrir los mismos licitadores, ó en su lugar persona con poder bastante que examinará en el acto el Sr. Coasesor del Ministerio de Hacienda.

6.º El depósito de garantía de cada proposición consistirá en 2.500 pesetas, que se constituirá en la Caja general de Depósitos, para tomar parte en la subasta, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto con arreglo á la legislación vigente.

7.º Dadas las dos de la tarde y terminada la recepción de pliegos, el Sr. Presidente los pasará al actuario de la subasta para que los lea en alta voz por el orden con que hayan sido presentados, tomando nota de su contenido. La Junta de subasta juzgará en el acto de la validez de las proposiciones, adjudicando en su vista provisionalmente el servicio al mejor postor, á reserva de que recaiga la aprobación superior.

8.º Si entre las proposiciones admisibles que cubran ó mejoren el tipo de la subasta resultasen dos ó más iguales en su valoración total, se admitirá á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora; adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al terminar dicho espacio de tiempo.

Si durante él no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, se adjudicará el servicio al autor de la que se hubiere presentado primero.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , y que reúne las circunstancias que exige la ley para presentarse en acto público, enterado de las condiciones del pliego publicado en la Gaceta de Madrid, número . . . , fecha . . . , y del anuncio inserto en el Boletín oficial de esta provincia, núm. . . , fecha . . . , y de cuantos requisitos se exigen para adquirir en pública subasta el servicio referente al suministro del papel continuo sin cola que necesitan las Fábricas de Tabacos de Alicante, Madrid y Sevilla, para el liado de cigarrillos clases finas, desde un mes después á la fecha en que se le comunique la orden de adjudicación del mismo hasta fin de Diciembre de 1881, se comprometo á entregar, con sujeción á las cláusulas establecidas, cada cien millares de ejemplares por el precio de . . . pesetas . . . céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 4 de Noviembre de 1879.—El Director general, José M. Rodríguez.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones. Madrid 4 de Diciembre de 1879.—EL MARQUÉS DE OROVIO.

No habiendo ofrecido resultado por falta absoluta de licitadores las dos subastas celebradas en la Fábrica de Tabacos de Cádiz con objeto de contratar el servicio de transportes de tabacos en rama entre dicho establecimiento y sus almacenes exteriores, situados en la plaza de los Pozos de la Nieve; esta Dirección general ha acordado que se celebre una nueva subasta oral en la expresada Fábrica el día 30 de Enero próximo, de doce á doce y media de la tarde, elevando el tipo máximo para el remate á una peseta por cerrada, y con sujeción al anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, núm. 250, de 7 de Setiembre último, y al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la referida Fábrica.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 20 de Diciembre de 1879.—El Director general, José M. Rodríguez.

#### Departamento de Emisión,

Teneduría del Gran Libro de la Dirección general de la Deuda pública.

MES DE SETIEMBRE DE 1879.

Relación de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes por pago de débitos y varios ramos y por conversiones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por la Junta en sesión de 21 de Noviembre de 1879.

#### AMORTIZACIÓN POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS.

Tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho documentos de renta perpétua del 3 por 100 interior; por capitales 38.752.000 rs.

Cinco documentos de Deuda del material no preferente sin interés; por capitales 31.605 rs.

Ciento cincuenta y seis documentos de Deuda sin interés procedente del personal; por capitales 742.002 rs. 28 cént.

Doscientos sesenta y dos documentos de bonos del Tesoro; por capitales 524.000 rs.  
Total: 3.871 documentos; por capitales 40.049.607 rs. 28 céntimos.

**AMORTIZACION POR CONVERSIONES.**

Diez y nueve documentos de títulos del 3 por 100 consolidado interior, emision de 1861, renovacion de 1870; por capitales 494.000 rs.

Dos documentos de títulos del 3 por 100 diferido para su conversion en consolidado, emision de 1870; por capitales 8.000 reales.

Veinticuatro documentos de obligaciones generales de ferrocarriles, renovacion de 1874; por capitales 48.000 rs.

Doscientos cincuenta y siete documentos de renta perpétua al 3 por 100 interior; por capitales 2.419.062 rs. 20 céntimos.

Diez y ocho documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 7.005.470 rs. 92 céntimos.

Dos documentos de renta del 3 por 100 diferido interior; por capitales 146.000 rs.

Un documento de Deuda corriente del 5 por 100 á papel no negociable; por capitales 428.490 rs.; por intereses capitalizables 187.464 rs. 36 céntimos; por idem no capitalizables 230.313 reales 36 céntimos; por idem en Deuda amortizable 149.971 rs. 48 céntimos; total 996.239 rs. 20 céntimos.

Cinco documentos de Deuda amortizable de segunda clase interior; por capitales 50.000 rs.

Un vale no consolidado premiado; por capitales 6.023 reales 52 céntimos; por intereses capitalizables 1.235 rs. 84 céntimos; por idem no capitalizables 2.591 rs. 20 céntimos; total 9.850 rs. 56 céntimos.

Diez y siete documentos de láminas de participes legos en diezmos; por capitales 1.096.973 rs. 28 céntimos.

Tres mil seiscientos cincuenta y un documentos de bonos del Tesoro (canje); por capitales 7.302.000 rs.

Total: 3.997 documentos; por capitales 49.004.019 rs. 92 céntimos; por intereses capitalizables 188.700 rs. 20 céntimos; por idem no capitalizables 232.904 rs. 36 céntimos; por idem en Deuda amortizable 149.971 rs. 48 céntimos; total 49.575.596 rs. 46 céntimos.

**RESÚMEN.**

Tres mil ochocientos setenta y un documentos de amortizacion por pago de débitos y varios ramos; por capitales 40.049.607 rs. 28 céntimos.

Tres mil novecientos noventa y siete documentos de amortizacion por conversiones; por capitales 49.004.019 rs. 92 céntimos; por intereses capitalizables 188.700 rs. 20 céntimos; por idem no capitalizables 232.904 rs. 36 céntimos; por idem en Deuda amortizable 149.971 rs. 48 céntimos; total 49.575.596 rs. 46 céntimos.

Total general: 7.868 documentos; por capitales 59.053.627 reales 20 céntimos; por intereses capitalizables 188.700 rs. 20 céntimos; por idem no capitalizables 232.904 rs. 36 céntimos; por idem en Deuda amortizable 149.971 rs. 48 céntimos; total 59.625.203 rs. 44 céntimos.

Madrid 22 de Noviembre de 1879.—El Jefe del Departamento de Emision, José María de Eulate.—Conforme.—El Contador general, Gregorio Jimenez.—V. B.—El Director general, Presidente, S. Arenillas.

**Intervencion general de la Administracion del Estado.**

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

**NÚMERO 1.686.**

*Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuacion se expresan.*

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Ps. Céntos.
PROVINCIA DE SORIA.			
490261	Ayuntamiento de Valdanzo.	Setiembre 1872.	690
490262	Idem de id.	Octubre id.	460
490263	Idem de id.	Noviembre id.	63'20
490264	Idem de id.	Febrero 1873.	1.202
490265	Idem de id.	Setiembre id.	4.892
490266	Idem de id.	Octubre id.	460
490267	Idem de id.	Noviembre id.	63'20
490268	Idem de Valdanzuelo.	Setiembre 1872.	4.031'50
490269	Idem de id.	Octubre 1873.	4.031'50
490270	Idem de Valdeavillo.	Enero id.	53'80
490271	Idem de id.	Idem 1874.	53'80
490272	Idem de Valdegrulla.	Setiembre 1872.	430
490273	Idem de id.	Agosto 1873.	430
490274	Idem de Valdelinares.	Junio 1871.	44'40
490275	Idem de id.	Marzo 1872.	44'40
490276	Idem de id.	Mayo 1873.	44'40
490277	Idem de Valdelubiel.	Julio 1870.	400
490278	Idem de id.	Agosto 1871.	400
490279	Idem de id.	Julio 1872.	400
490280	Idem de Valdemaluque.	Octubre id.	600
490281	Idem de id.	Idem 1873.	600
490282	Idem de Valdenarros.	Agosto 1870.	262
490283	Idem de id.	Idem 1871.	262
490284	Idem de id.	Idem 1872.	900
490285	Idem de id.	Setiembre id.	262
490286	Idem de id.	Mayo 1873.	48'50
490287	Idem de id.	Agosto id.	900
490288	Idem de id.	Octubre id.	82'35
490289	Idem de Valdenebro.	Mayo 1871.	66'76
490290	Idem de id.	Agosto 1870.	36'80
490291	Idem de id.	Octubre id.	4.600
490292	Idem de id.	Junio 1873.	49'28
490293	Idem de id.	Agosto id.	36'80
490294	Idem de id.	Setiembre id.	4.600
490295	Idem de Valdeprado.	Julio 1870.	200'40
490296	Idem de id.	Octubre 1871.	400'22
490297	Idem de id.	Agosto 1872.	400'22
490298	Idem de id.	Idem 1873.	400'22
490299	Idem de Valtojeros.	Marzo id.	40'42
490300	Idem de id.	Noviembre id.	82'20
490301	Idem de Valtueña.	Setiembre 1871.	4.845'69
490302	Idem de id.	Agosto 1872.	214'60
490303	Idem de id.	Idem 1873.	214'60

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Ps. Céntos.
490304	Ayuntamiento de Valverde de los Ajos.	Febrero 1873.	400'30
490305	Idem de id.	Marzo id.	426'40
490306	Idem de id.	Noviembre id.	426'40
490307	Idem de id.	Enero 1874.	400'30
490308	Idem de Vega y Peñazcurna.	Mayo 1872.	44'02
490309	Idem de id.	Idem 1873.	44'02
490310	Idem de Vega (La).	Setiembre 1872.	562'20
490311	Idem de id.	Octubre 1873.	562'20
490312	Idem de Velamazán.	Marzo 1871.	47'84
490313	Idem de id.	Enero 1872.	47'84
490314	Idem de id.	Febrero 1873.	47'84
490315	Idem de id.	Idem 1874.	47'84
490316	Idem de Velasco.	Julio 1870.	242'44
490317	Idem de id.	Idem 1871.	1.542'44
490318	Idem de id.	Idem 1872.	242'44
490319	Idem de id.	Agosto id.	4.300
490320	Idem de id.	Julio 1873.	242'44
490321	Idem de Velilla de San Esteban.	Agosto 1870.	360
490322	Idem de id.	Junio 1871.	360
490323	Idem de id.	Idem 1872.	360
490324	Idem de id.	Julio 1873.	360
490325	Idem de Ventosa de la Sierra.	Agosto 1870.	30
490326	Idem de id.	Octubre 1871.	30
490327	Idem de id.	Noviembre 1872.	30
490328	Idem de id.	Idem 1873.	30
490329	Idem de Ventosa de Fuentespinilla.	Marzo id.	48'40
490330	Idem de id.	Mayo id.	460'20
490331	Idem de Ventosilla.	Abril id.	46'40
490332	Idem de id.	Julio id.	20
490333	Idem de Viana.	Setiembre 1872.	604'40
490334	Idem de id.	Agosto 1873.	604'40
490335	Idem de Vilde.	Julio 1871.	808'27
490336	Idem de id.	Setiembre id.	230'02
490337	Idem de id.	Octubre 1872.	230'02
490338	Idem de id.	Idem 1873.	230'02
490339	Idem de Villalva.	Idem 1871.	481'60
490340	Idem de id.	Noviembre 1872.	240'80
490341	Idem de id.	Marzo 1873.	20'20
490342	Idem de id.	Abril id.	27'60
490343	Idem de id.	Noviembre id.	240'80
490344	Idem de Villar del Ala.	Idem 1872.	460'40
490345	Idem de id.	Idem 1873.	460'40
490346	Idem de Villaverde.	Octubre 1872.	40
490347	Idem de id.	Noviembre 1873.	40
490348	Idem de Villaciervos.	Febrero 1871.	248
490349	Idem de id.	Noviembre id.	248
490350	Idem de id.	Mayo 1872.	1.402'40
490351	Idem de id.	Diciembre id.	460'40
490352	Idem de Vilaciervitos.	Agosto id.	340'20
490353	Idem de Villasayas.	Idem 1870.	490'40
490354	Idem de id.	Setiembre 1871.	234'40
490355	Idem de id.	Idem 1872.	40
490356	Idem de id.	Noviembre id.	320'88
490357	Idem de id.	Octubre 1873.	40
490358	Idem de Vizmanos.	Enero 1872.	50'80
490359	Idem de id.	Junio 1873.	6.540'20
490360	Idem de Vozmediano.	Agosto 1870.	6
490361	Idem de id.	Diciembre 1871.	6
490362	Idem de id.	Julio 1872.	6
490363	Idem de id.	Idem 1873.	6
490364	Idem de Zamajón.	Agosto 1872.	87'50
490365	Idem de id.	Setiembre 1873.	87'50
490366	Idem de Zayas de Torre.	Diciembre 1870.	224
490367	Idem de id.	Octubre 1871.	1.236
490368	Idem de id.	Diciembre id.	224
490369	Idem de id.	Octubre 1872.	1.236
490370	Idem de id.	Diciembre id.	224
490371	Idem de id.	Octubre 1873.	1.236

Madrid 9 de Diciembre de 1879.—El Interventor general, R. Villaverde.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**Direccion general de Establecimientos penales.**

*Negociado del Personal.*

Se halla vacante en la provincia de Pontevedra la plaza de Alcalde de la cárcel de Redondela, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, la cual debe proveerse por concurso, segun lo dispuesto en el Real decreto ó instruccion de 1.º y 30 de Setiembre de 1879.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán ó remitirán certificadas sus instancias extendidas en papel del sello 11.º en el Negociado del Personal de esta Direccion general dentro del término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que determina el art. 2.º de dicho Real decreto y 6.º de la instruccion que á continuacion se expresan.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del mismo, este anuncio debe publicarse en la GACETA y Boletines oficiales de provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 20 de Diciembre de 1879.—El Director general, Francisco Santa Cruz.

*Documentos que han de acompañarse á las instancias en solicitud de la plaza vacante.*

- 1.º Cédula de vecindad.
- 2.º Fé de bautismo legalizada.
- 3.º Certificacion de buena conducta.
- 4.º Su hoja de servicios extendida en los impresos establecidos al efecto.
- 5.º Una declaracion firmada por el solicitante, en que haga constar que no ha sido sentenciado por los Tribunales de justicia á penas afflictivas ó correccionales de cualquier clase. La falta de exactitud en esta declaracion será motivo bastante de cesantia en cualquier época que se descubra.
- 6.º Una relacion detallada, en la misma forma, de todos los títulos académicos ó profesionales que tenga, escritos ú obras de que sea autor, oficio ú ocupaciones que haya tenido, y cualquiera otro mérito ó servicio que reuna, con los documentos originales que lo justifiquen, y que le serán devueltos despues de confrontados con la relacion.

7.º Los que soliciten destinos con sueldos mayores de 1.500 pesetas presentarán además una declaracion en que conste no haber adquirido vecindad dos años antes á la fecha en que soliciten la plaza, ni poseer bienes raíces ó ejercer alguna industria, granjeria ó comercio en la provincia en que soliciten ser colocados.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**Real Academia de Medicina.**

*Socorros de Rubio.*

Los correspondientes al año actual se han adjudicado á Doña Virginia Rivas y Puchol, viuda del Dr. D. Vicente Vidal y Mollá, y Doña Josefa Leza, viuda de D. Ramon Gonzalo.

Lo que se publica para conocimiento de las interesadas, que deberán presentarse á recibir los correspondientes documentos en la próxima sesion inaugural que ha de celebrarse esta Academia.

Madrid 19 de Diciembre de 1879.—El Secretario, Matias Nieto Serranc.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

**Administracion económica de la provincia de la Coruña.**

Habiéndose extraviado una carta de pago de depósitos, expedida por esta Tesoreria en concepto de necesario en 28 de Agosto de 1860, ascendente á 850 rs., ó sean 212 pesetas 50 céntimos, señalada con los números 1.033 de entrada y 231 de registro, se previene á la persona en cuyo poder se halle que la presente en esta Administracion; bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino cuando corresponda al legítimo dueño, quedando aquella sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio, sin haberla presentado.

Coruña 16 de Diciembre de 1879.—El Jefe económico, Jerónimo Garcia Cabrero.

**Administracion del Correo Central.**

*SECCION DE LISTA.*

*Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 19 de Diciembre.*

- Núm. 365 Adolfo Zufria.—Gerona.  
366 Benigno Barajas.—Rueda.  
367 Francisco Quintana.—Villafraña del Bierzo.  
368 Florencio Garzarán.—Teruel.  
369 Felisa Sanchez.—Gijon.  
370 Jaime Marc.—Barcelona.  
371 Juana Garcia.—Toledo.  
372 Josefa Cantalejo.—Manzanares.  
373 Pascual Callejas.—Ariza.  
374 José Castelo.—Coruña.  
375 Santiago Moreno.—Vitoria.  
376 Tomás Monge.—Añon.

Madrid 20 de Diciembre de 1879.—El Administrador, Martin Botella.

**Gabinete Central de Telégrafos.**

*Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.*

**DIA 20.**

Estacion de origen.	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
Albuñol.	Francisco Orellana.	Claudio Coello, 8, tercero derecha.
Gijon.	Vilorde.	Verónica, 47.
Loja.	Dolores Muñoz.	Flor Alta, 49.
Sevilla.	Francisco Ramos.	Sin señas.
Vitoria.	Manuel Cincuengui.	San Agustin, 3.
	Marqués Casa Treviño.	Arenal, 7, segundo.

Madrid 20 de Diciembre de 1879.—El Jefe del Gabinete Central, Francisco Mora.

**Junta del Canal Imperial de Aragon.**

El pago del cupon núm. 9 del empréstito del Canal, que vence el 1.º de Enero próximo, y el de las obligaciones designadas en el sorteo de 1.º de Noviembre último, se verificará en las oficinas de dicho establecimiento el dia 1.º de Enero y siguientes desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde.

Los cupones que no se presentasen en dicho mes se pagarán los sábados de las semanas sucesivas, en el sitio y hora designados.

Zaragoza 12 de Diciembre de 1879.—El Vicepresidente, el Baron de la Linde.

**Comisaria de Guerra de Figueras.**

El Comisario de Guerra, Interventor del Parque de Artilleria de esta plaza, hace saber que no habiendo producido remate la subasta intentada para la venta de 10.388 kilogramos de plomo en balas esféricas de fusil y 908 kilogramos de laton en vainas vacías de cartuchos metálicos, se convoca á una segunda y formal licitacion, que tendrá lugar á las once de la mañana del dia 24 de Enero próximo ante la Junta económica de dicho establecimiento, situada en el Castillo de San Fernando de esta plaza, con sujecion al pliego de condiciones y precios límites que sirvieron de base á la primera y se hallan de manifiesto en la misma oficina, como así bien los efectos que tratan de enajenarse.

Las personas que deseen tomar parte en la referida subasta presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados; en el concepto de que serán desechadas las que no estén arregladas al modelo que se inserta á continuacion, carezcan de la garantia exigida ó contengan enmiendas no salvadas.

Figueras 16 de Diciembre de 1879.—Tomás Aguaron.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., salís de . . . . ., núm . . . . ., enterado del anuncio y pliego de condiciones bajo las cuales se procede á la venta de 40,383 kilogramos de plomo y 908 kilogramos de latón, existentes en los almacenes del Parque de Artillería de esta plaza, se compromete á adquirir todo el plomo referido al precio de (en letra) tantas pesetas por cada kilogramo, y todo el latón al precio de (en letra) tantas pesetas el kilogramo, siendo adjunta su cédula de vecindad.

(Fecha y firma.)

## Universidad Literaria de Valladolid.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Ayudante facultativo con destino á la clase de Medicina legal y Toxicología, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion en conformidad á lo dispuesto en las Reales órdenes de 2 de Julio y 3 de Diciembre de 1862.

Para hacer oposicion á esta plaza deberán los aspirantes acreditar:

- 1.º Ser españoles.
- 2.º Ser Licenciados en Medicina.
- 3.º Haber observado una conducta irreprochable.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad, y consistirán:

- 1.º En una operacion de Toxicología.
- 2.º En un examen por espacio de una hora, teórico ó teórico-práctico de las materias propias de la asignatura, preguntando un cuarto de hora cada uno de cuatro de los Jueces.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría general de esta Universidad en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA.

Valladolid 18 de Diciembre de 1879.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL.

## Ayuntamiento constitucional de Madrid.

## Sisas.

Acordado el pago de intereses de los títulos de la deuda de Sisas respectivos al semestre que vencerá el día 31 del presente mes, los tenedores de esta clase de deuda podrán presentar los títulos en la Contaduría municipal todos los miércoles y jueves no festivos, desde la una á las tres de la tarde, acompañados de las carpetas que para el efecto se expenderán en la portería de dicha oficina.

La presentacion ha de hacerse con la debida separacion entre las dos clases de títulos nacionales y municipales.

En las carpetas se señalará el día de su pago, que comenzará en los primeros hábiles del mes de Enero; y á fin de verificarlo con la mayor brevedad posible, la Tesorería municipal estará abierta al público una hora más que de costumbre.

Madrid 18 de Diciembre de 1879.—El Alcalde-Presidente, Marqués de Torneros. —4

Esta Excmo. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta por pujas á la llana, la adquisicion de 40 uniformes con destino al Conserje, Subconserje, portero mayor, porteros-maceros, porteros, ordenanzas y mozos de la primera y tercera Casa Consistorial, tres levitones para los cocheros de S. E., y seis trajes para los dependientes de la caballeriza.

El acto tendrá lugar el día 3 de Enero próximo, á la una de su tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la plaza de la Constitucion, núm. 3; hallándose los pliegos de condiciones, modelos de los uniformes y muestras de los géneros que ha de emplearse en ellos de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo, todos los días no feriados que median hasta el del remate, de una á cinco de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 20 de Diciembre de 1879.—El Secretario, José Dícanta y Blanco. —3

Los testamentarios del Excmo. Sr. D. Baltasar Mata (Q. E. P. D.) han entregado en la Depositaria municipal 13,500 pesetas líquidas, despues de satisfacer sus derechos á la Hacienda, importe del legado hecho por dicho señor á los establecimientos de Beneficencia municipal, cuya suma se ha distribuido por partes iguales entre las 40 Casas de Socorro, Asilos de San Bernardino y Colegio de San Ildefonso, conforme á la voluntad del testador.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y satisfaccion de los señores testamentarios.

Madrid 20 de Diciembre de 1879.—El Secretario, José Dícanta y Blanco.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## AUDIENCIAS TERRITORIALES.

## Madrid.

En el Juzgado de primera instancia del Barco de Avila, provincia de Avila, se halla vacante una Escribanía de actuaciones, la que debe proveerse con arreglo á los artículos 3.º y siguientes del Real decreto de 12 de Julio de 1875.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del distrito en el término de 20 dias, á contar desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Avila.

Madrid 14 de Noviembre de 1879.—Segundo de la Hoz.

## JUZGADOS MILITARES.

## Valencia.

D. Víctor Floran y Cabanes, Teniente Coronel, Comandante Fiscal de la plaza de Valencia y del Consejo de guerra permanente de la misma, y Juez Fiscal de la sumaria que instruye contra Luis Santularia Beltran, acusado de robo, desercion y otros excesos etc. etc. etc.

Habiéndose fugado de las cárceles de Serranos de esta capital, donde se hallaba preso, el acusado Luis Santularia Beltran, hijo de Pascual y de María, natural de Ribesalves, en la provincia de Castellón, cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos oscuros, nariz regular, barba negra y cerrada, boca regular, color triguero, estatura regular, mal vestido y su produccion regular, de estado soltero y de 32 años de edad, y al cual estoy sumariando por el delito de robo, desercion y otros excesos; usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al expresado Luis Santularia Beltran, señalándole las cárceles Torres de Cuarte de esta capital, donde deberá presentarse en el término de 10 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar su descargo; y de no presentarse en el término señalado se le formará causa y se sentenciará en rebeldía.

Valencia 11 de Diciembre de 1879.—El Teniente Coronel, Comandante Fiscal, Víctor Floran.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

## Alcañiz.

D. Casimiro Cabañero, ejerciente el Juzgado de primera instancia de Alcañiz.

Hago saber por este cuarto edicto que el Registrador interino de la propiedad de este partido D. Pablo Zabay cesó en el desempeño de su cargo en 8 de Agosto de 1873: por tanto, las personas que tengan que deducir alguna accion contra dicho funcionario podrán comparecer en este Juzgado á ejercitar su derecho en el término de un mes.

Dado en Alcañiz á 13 de Noviembre de 1879.—Casimiro Cabañero.—De su orden, Francisco Rodrigo.

## Almodóvar del Campo.

D. José Montenegro y Lopez, Juez de primera instancia de este Juzgado.

Hago saber que en este Juzgado pende causa criminal de oficio contra Ramon Mora y Molina, alias Huertas, y Vicente Lozano y Sanchez Molina, sobre lesiones á Manuel Marquez; y no habiendo podido ofrecerse dicha causa al ofendido por ignorarse su paradero, he acordado tenga efecto por el presente edicto, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; apercibido el Marquez de que pasado el término de la ley sin presentarse á contestar á la notificacion que se le haga se le tendrá por que renuncia á su derecho.

Dado en Almodóvar del Campo á 15 de Noviembre de 1879.—José Montenegro.—Por su mandado, Leonardo Vallejo.

## Antequera.

D. Ramon Soler y Cassas, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria llamo á Manuel Gonzalez Rodriguez, alias Magenio, natural y vecino de esta ciudad, de 25 años, casado, hilandero, y cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño claro, ojos melados, nariz y boca regulares, barba poca, color triguero, para que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él se sigue sobre lesiones á Diego Silvestre Muñoz; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á los Sres. Jueces é individuos de la policia judicial de la Nacion para que procedan á la busca del Manuel Gonzalez, y habido que sea le hagan saber en forma este llamamiento.

Antequera 14 de Noviembre de 1879.—Ramon Soler y Cassas.—José M. Vida.

## Badajoz.

D. Manuel Gallo y Rey, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Andrés Loscos Viejo, carabnero que ha sido de esta Comandancia, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que en el término de 15 dias, á contar desde el siguiente al en que aparezca el presente inserto en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado á ratificarse en el acta de aprehension que obra en la causa que estoy instruyendo contra Manuel Lopez por defraudacion á la Hacienda pública; bajo apercibimiento de que no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Badajoz 2 de Noviembre de 1879.—Manuel Gallo y Rey.—Por su mandado, José Vazquez Hidalgo.

## Barcelona.—Palacio.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Felipe del Castillo y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad, en las diligencias de cumplimiento de ejecutoria procedente de la causa criminal sobre falsedad contra Ramon Vila y Alsina, vecino de esta ciudad y habitante en el paseo de Gracia, núm. 3, entresuelo, y cuyo actual domicilio se ignora, se le cita y llama para que dentro del término de nueve dias de la publicacion de este edicto comparezca al Juzgado á satisfacer la cantidad de 25 pesetas, importe de la indemnizacion á que fué condenado con sentencia de 8 de Octubre del año de 1873, proferida por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), se encarga á los Sres. Jueces, Autoridades y subalternos que componen la policia judicial procedan á la busca y captura

del expresado Ramon Vila y Alsina, y caso de lograrla ponerlo á disposicion de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 14 de Noviembre de 1879.—Por disposicion de S. S. y por D. Juan Bautista Gil, Juan Gibernau.

## Búrgos.

D. Faustino Garcia Sarriá, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Búrgos.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pio Anton Gonzalez, de 25 años, soltero, jornalero, natural de Citorés del Páramo, y domiciliado en Pedrosa del Páramo, para que á término de 10 dias, contados desde que este edicto sea inserto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á practicar una diligencia en la causa que se le sigue sobre hurto de una camisa y unos borceguies á Bernardo Huidobro; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Búrgos 14 de Noviembre de 1879.—Faustino G. Sarriá.—Por su mandado, Fidel de la Serna.

## Cádiz.—Santa Cruz.

D. José de Lanzas Torres, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Adolfo Malat, Administrador principal de Correos que fué de esta capital, escritor público, sin que resulten más circunstancias, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria y oír ciertas notificaciones en causa que instruyo contra el mismo por el delito de estafa; apercibido de declararlo rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policia judicial y Guardia civil, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca, captura y remision á la cárcel pública de esta ciudad en calidad de preso y á mi disposicion del D. Adolfo Malat.

Dada en la ciudad de Cádiz á 12 de Noviembre de 1879.—José de Lanzas Torres.—Antonio F. y Arenas.

D. José de Lanzas Torres, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Fernando Garcia Morales, natural de Puerto Real, hijo de Juan y de Mercedes, soltero, panadero y de 19 años de edad, para que en el término de 15 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á oír cierta notificacion en causa que contra él se instruye por el delito de tentativa de hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la ciudad de Cádiz á 12 de Noviembre de 1879.—José de Lanzas Torres.—Antonio F. y Arenas.

## Callosa de Ensarriá.

D. José Estévan Quilez, Juez de primera instancia de este partido de Callosa de Ensarriá.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Lloret y Sais, alias Pecho, vecino de Nucia, de unos 55 años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz afilada, color sano, picado de viruelas en la cara, y viste al estilo de los labradores de este país, que no ha sido hallado en su domicilio, para que dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado á prestar su declaracion indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones graves á su convecino Francisco Timoner y Devesa; apercibido que le parará el perjuicio que hubiere lugar por su rebeldía.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, en clase de detenido á mi disposicion en las cárceles de este partido con las seguridades necesarias.

Dada en Callosa de Ensarriá á 14 de Noviembre de 1879.—José Estévan Quilez.—Por mandado de S. S., Domingo Perez.

## Carmona.

D. Pedro Carlos Loysele y Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Carmona y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Heredia Jimenez, natural de San Roque, de 18 años de edad, moreno, de estatura regular, algo bizco, especialmente cuando mira ó se fija en alguna persona ú objeto; que viste sombrero hongo blanco usado con una cinta blanca y estrecha, chaqueton largo de paño negro, pantalon de paño claro color de ceniza y zapatos negros, para que dentro del término de 15 dias, á contar desde la publicacion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, donde se le sigue causa por insultos y amenazas al Alcalde de la cárcel de esta ciudad; apercibido de que si no comparece dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Además, á nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte pido y encargo á las Autoridades judiciales y administrativas, guardias civiles y demás individuos que componen la policia judicial, que por cuantos medios les sugiera su celo procuren averiguar el paradero del Juan Heredia Jimenez, y caso de ser habido procedan á su detencion y conduccion á este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dada en Carmona á 13 de Noviembre de 1879.—Pedro Carlos Loysele.—Por mandado de S. S., Licenciado Laureano Daza.

**Cartagena.**

D. Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Casanova Zorrilla, hijo de José y Ana, natural y vecino de Nerja, casado, labrador, de 33 años de edad, confinado que fué en el penal de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, que empezarán á contarse desde la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo estoy instruyendo sobre quebrantamiento de condena; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Además, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Dada en Cartagena á 13 de Noviembre de 1879.—Juan Gualberto Nogués.—Por su mandado, Manuel Belda.

**Caspe.**

D. Victorio Andrés y Catalan, Juez de primera instancia de Caspe y su partido.

En virtud de la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado me hallo instruyendo causa criminal contra D. Antonio Navales y D. Antonio Jaraiz, Alcaldes primero y segundo de la villa de Chiprana en el bienio último, habiendo comprendido en el procedimiento también á D. Isidro Perez Mata, Secretario que fué de dicho Ayuntamiento, cuyo paradero se ignora, en cuya causa he acordado por providencia de 12 de los corrientes la detención del expresado D. Isidro Perez, y su conduccion á este Juzgado.

Por tanto encargo á las Autoridades, así civiles como militares, Jefes de Orden público, puestos de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado, caso de conseguirla.

Dada en Caspe á 14 de Noviembre de 1879.—Victorio Andrés.—De su orden, Ramon Navarro.

**Cervera.**

D. Mariano Enciso y Martin, Juez de primera instancia de la ciudad de Cervera y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Miguel Gabriel, Jaime Balin, Blas Sal, Blas Martí y Eduardo Regulan, presos transeuntes que en 24 de Agosto último pernoctaron en las cárceles nacionales de esta ciudad, cuyos actuales domicilios y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 20 días comparezcan ante este Juzgado ó den conocimiento de su residencia con objeto de prestar una declaración en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre hurto; bajo apercibimiento caso contrario de parárles el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cervera á 11 de Noviembre de 1879.—Mariano Enciso.—Francisco Llobet, Escribano.

**Cieza.**

D. Nicolás de Leyva y Ballester, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta villa de Cieza y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Bueno y José Miralles, vecinos de Fortuna, para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion del presente en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado á prestar cierta declaración que tengo acordada en causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cieza á 15 de Noviembre de 1879.—Nicolás de Leyva.—Por su mandado, Antonio Camacho y Cortés.

**Granada.—Sagrario.**

D. Fernando Ruiz y Ruiz, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta capital.

En virtud del presente se emplaza á Doña Natalia y Don Francisco del Paso y Molina, y D. Federico del Paso, cuyos domicilios y residencia se ignora, para que en el término de nueve días improrrogables comparezcan á contestar la demanda ordinaria deducida contra los mismos por la Sra. Doña Rosario Moreno y Jimeno y D. Valentin Agrela y Moreno, este como albacea, contador y partidor testamentario de su difunta tia Doña Concepcion Agrela y Moreno, para que aquellos, como unos de los herederos abintestato de Francisco del Paso y Sanchez, abonen 4131 pesetas 50 céntimos á la testamentaria de la Doña Concepcion Agrela y Moreno, y 2972 pesetas 50 céntimos á la Doña Rosario Moreno y Jimeno, con arreglo á la escritura de obligacion que otorgó el D. Francisco del Paso y Sanchez en 11 de Diciembre de 1844, ratificada por otra de 18 de Julio de 1874.

Dado en Granada á 11 de Diciembre de 1879.—Francisco Ruiz.—Por mandado de S. S., José María Garés y Arantave, X—739

**Málaga.—Alameda.**

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Doy fé que en el referido Juzgado y por mi Escribanía se sigue causa contra Salvador de las Torres y Torres y Antonia Fernandez Lopez sobre atentado y exacciones, en la cual se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

«Requisitoria.—D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de 15 días á Antonio Fernandez Lopez, natural y vecino

de Moclínejo, casado, del campo y de 50 años, para que se presente en la cárcel pública de esta ciudad á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido sobre exacciones; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de policía judicial que tengan noticia del paradero del referido lo constituyan en la cárcel pública á disposición de este Juzgado, dándome el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 7 de Noviembre de 1879.—Eduardo Bazaga.—Por mandado de S. S., Teodoro Diaz de Quintana.

Lo inserto está conforme con su original en dicha causa, á que me remito.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, extendiendo el presente, que firmo en Málaga á 8 de Noviembre de 1879.—Teodoro Diaz de Quintana.

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Caballero de la americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 20 días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á José Pez Julio, natural y vecino de esta ciudad, soltero, grabador, de 30 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, y cuyas señas personales son: estatura regular, pelo y ojos negros, color claro, nariz aguileña, barba cerrada, á fin de que dentro de dicho término comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en la causa que se le sigue sobre desacato á agentes de la Autoridad.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan con la mayor eficacia á la busca y presentacion ante este Juzgado del referido José Pez y Julio.

Dado en la ciudad de Málaga á 12 de Noviembre de 1879.—Eduardo Bazaga.—Por mandado de S. S., Licenciado Mariano Aroca.

**Santafé.**

D. Manuel María Segura y Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 15 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, al conocido por Nicolás el Nevero, vecino de Illora, contra el que se sigue causa criminal por hurto, para que se presente en este Tribunal ó en la cárcel pública del mismo á defenderse de los cargos que contra él resultan; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo y ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los dependientes de la policía judicial, procedan á la captura y prision del referido Nicolás, conocido por Nevero, poniéndolo á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Santafé á 8 de Noviembre de 1879.—Manuel María Segura.—Por mandado de S. S., Nazario Ortiz Granados.

**Santander.**

D. Zenon Bombin y Olavarría, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en virtud de lo dispuesto en providencia del día de hoy, dictada en los autos de abintestato promovidos por el Procurador D. Fernando Alvarez, en nombre de Doña Isabel Elisa Hoyo y Palacio, por muerte de un hermano de esta, D. Dimas del Hoyo Palacio, expido el presente primer edicto, por el cual se cita y llama á los que se crean con derecho á heredarle ó tengan noticia de su testamento para que comparezcan á deducirlo ó presentarlo en el término de 30 días; bajo apercibimiento de parárles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado y firmado en Santander á 15 de Diciembre de 1879.—Zenon Bombin.—Por mandado de S. S., Filiberto Miegimolle, X—728

**Sevilla.—Salvador.**

D. Joaquin Giron y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Buzon y Franco, natural de Carmona, de esta vecindad, soltero, panadero y de 17 años de edad, para que en el término de 15 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en los estrados de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa pendiente contra el mismo por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dada en Sevilla á 12 de Noviembre de 1879.—Joaquin Giron.—El actuario, Emilio Bona.

**Sevilla.—San Roman.**

D. Antonio Lopez Barthe, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Juan Macho Reina, natural y vecino de Moron, hijo de Antonio y María, soltero, zapatero y de 30 años de edad, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba cerrada, color bueno, con una cicatriz en el lado izquierdo de la cara, para que en el término de 20 días, contados desde que aparezca esta inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye por quebrantamiento de condena; bajo apercibi-

miento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey de España (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades civiles y militares que tuvieran noticia del paradero del Juan Macho Reina procedan á su captura y remision á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Sevilla á 7 de Noviembre de 1879.—Antonio Lopez Barthe.—El actuario, Narciso Castro.

**Toro.**

D. José Petit y Alcázar, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toro y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama al conocido por el Capitan de los Vencejos, natural y vecino que fué de Vezdemarban, en este partido judicial, cuyo nombre y apellidos se ignoran, para que dentro del término de 10 días, que empezarán á contarse desde la insercion del presente, comparezca en este Juzgado con los títulos de pertenencia de la casa situada en el casco del mismo pueblo, que linda al Naciente con calle de San Juan; Medicina con casa de Lorenzo Perez; Poniente y Norte con la calle del Cascajo, y que fué embargada á Antolin Chillon Fernandez para responder á las resultas de la causa que se le formó y siguió por hallazgo en su poder de una llave ganzá; apercibiéndole que de no verificarlo en el término señalado le parará el perjuicio á que hubiere lugar, pues así lo tengo acordado en el expediente de apremio sobre pago de costas seguido contra el Antolin.

Dada en Toro á 14 de Noviembre de 1879.—José Petit y Alcázar.—José de Tivisa y Gamez.

**Tortosa.**

D. José María Quinzá, Juez municipal, Regente el Juzgado de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Benito Baiges y Lliberia, natural y vecino de Tivenys, de 46 años, de estatura regular, ojos negros, barba entreclara, color pálido, algo corto de vista de un ojo, y tuerto del ojo izquierdo, y á su consorte Cinta Espuny y Pepió, de 40 años, de estatura regular, ojos azules, color moreno, y ámbos vestidos al estilo del país, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de nueve días siguientes á la insercion del presente en la GACETA DE MADRID á efecto de notificárseles el auto recaído en la causa criminal que contra los mismos y otro estoy instruyendo sobre hurto de algarrobas, por el que se les da traslado de la causa que evacuarán por medio de Abogado y Procurador que les defiendan; con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial que tengan conocimiento del paradero de los citados consortes dispongan lo conducente para su conduccion á este Juzgado.

Dado en Tortosa á 8 de Noviembre de 1879.—José María Quinzá.—Por acuerdo de S. S., Licenciado Paulino Maldonado.

**Zaragoza.—Pilar.**

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza por el término de 15 días á Concepcion Martin Tomey, natural de Muel, para que se presente en este Juzgado, sito en las cárceles nacionales de esta ciudad, al objeto de ingresar en las mismas para extinguir la condena que le ha sido impuesta por el delito de hurto; bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio consiguiente.

Y por tanto encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de la Tomey, y la remitan, habida que sea, á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Zaragoza á 14 de Noviembre de 1879.—Pedro del Castillo.—De su orden, por indisposicion de D. B. Paraiso, Romualdo Paraiso.

**JUZGADOS MUNICIPALES.****Pardos.**

D. Julian Martinez Larriva, Juez municipal de este pueblo de Pardos, de la provincia de Guadalajara.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Miguel Aznar y Arnal, natural de Linas de Broto, provincia de Huesca, cuyo paradero se ignora, para que dentro de 30 días comparezca en este Juzgado con objeto de enterarle de asuntos que le interesan.

Dado en Pardos á 18 de Diciembre de 1879.—El Juez municipal, Julian Martinez.—Por su mandado, el Secretario, Meliton Perruca, X—737

**NOTICIAS OFICIALES****Banco Hispano-Colonial.****RECTIFICACION.**

En el anuncio de este Banco, fechado en Barcelona el 6 del actual, relativo al tercer dividendo de beneficios líquidos que el Consejo de administracion ha acordado repartir, se padeció un error de imprenta al ser publicado en la GACETA DE MADRID de 10 del corriente mes.

En vez de las ciento setenta pesetas que aparecen en la GACETA, debe decir ciento sesenta pesetas por cada accion, segun consta en el acuerdo del Consejo, en el Boletín oficial y diarios de Barcelona y en los periódicos de Madrid.

Cuya rectificacion se hace pública para conocimiento de los señores accionistas.

Madrid 19 de Diciembre de 1879.—El Presidente del Comité Delegado en Madrid del Banco Hispano-Colonial, el Marqués de Vinent.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 20 de Diciembre de 1879, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 19, Día 20), and various financial entries like 'Renta perpetua al 3 por 100'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO, listing various locations and their respective financial impacts.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 19 DE DICIEMBRE.

Table listing exchange rates for various currencies: 'Papel español', 'Obligaciones p. de A. de la isla de Cuba', 'Papel francés', 'Consolidados ingleses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a 90 días fecha, din. 48'65. París, a 3 días vista, franc. 5'02.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Diciembre de 1879.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase de viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico a las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 20 de Diciembre de 1879.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods: 'Carne de vaca', 'Idem de carnero', 'Despojos de cerdo', 'Fecino añejo', 'Idem fresco', 'Idem en canal', 'Lomo', 'Jamón', 'Paz de dos libras', 'Garbanzos', 'Judías', 'Arroz', 'Lentejas', 'Carbon vegetal', 'Idem mineral', 'Cok', 'Jabón', 'Patatas', 'Aceite', 'Vino', 'Petróleo', 'Trigo', 'Cebada'.

NOTA. Estos degollados en el día de ayer. — Vacas, 170.—Carnes, 299.—Terneras, 68.—Ovejas, 424.—Cerdos, 361.—Total, 932.

Su peso en libras.... 444.196.— Idem en kilogramos.... 66.412.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénis., listing revenue from various locations like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Correos.

Se han adeudado en el día de ayer en los felatos de esta capital:

Table with columns: Existencias en los muelles, Mediodía (sacos), Norte (id.), Ciudad-Real (id.), TOTAL DE SACOS, listing quantities of wheat, flour, and other goods.

Quedan de existencias en el día de ayer en la casa-mataderos:

Table with columns: Vacas, Terneras, Carneros, TOTAL, listing animal counts.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 20 de Diciembre de 1879.

Forman parte de este número los pliegos 23 de la Sala primera y 7.º de la Sala tercera del tomo II de las sentencias del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—La medalla acuñada para conmemorar el Régio enlace es una obra de arte notabilísima, y ha sido fabricada en la Casa de Moneda.

En el anverso están de relieve los bustos de SS. MM., y en el reverso se lee la siguiente inscripción: Alfonso XII, Rey de España. María Cristina, Reina. Casados el 29 de Noviembre de 1879 en la Basílica de Atocha.

Es un trabajo que honra a nuestra Casa de Moneda y a los artistas españoles.

Damos las más expresivas gracias al Sr. Ministro de Hacienda Marqués de Orovio por su atención.

La conferencia agrícola que tendrá lugar hoy, a las diez de la mañana, en el Conservatorio de Artes y Oficios estará a cargo del Sr. D. Antonio Ortiz Landazuri, quien disertará acerca del tema siguiente: Consideraciones sobre la cría caballar.

ANUNCIOS.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL Ejército.—Edición oficial.—Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, a peseta cada ejemplar.

PODERAMIENTO GENERAL DEL EXCMO. SR. DUQUE DE OSUNA a 6 Infante.—Los tenedores de las obligaciones hipotecarias de esta casa pueden presentar desde el 2 de Enero próximo los cupones correspondientes al semestre que vencerá en 31 del actual para el señalamiento de pago, con facturas duplicadas que se facilitarán en estas oficinas, calle de Don Pedro, núm. 40. Madrid 20 de Diciembre de 1879.—El Secretario, Manuel Perez Asenjo. X-740

SANTOS DEL DIA.

Santos Tomás, Apóstol; Glicerio, mártir, y Temístocles.

Cuarenta Horas en la iglesia-hospital de Presbíteros Naturales de Madrid.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Funcion 38 de abono.—Turno par.—La Favorita.

TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro y media.—O locura ó santidad.—Sainete.

A las ocho y media.—Turno 2.º par.—Sainete.—Mar sin orillas.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media.—Adriana Angot.

A las ocho y media.—Turno 3.º.—La conquista de Madrid.

TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media.—La mujer de Ulises.—El diablo predicador.

A las ocho y media.—¡Odieme usted, caballero!—Salirse de su esfera.—Que ustedes lo pasen bien.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las cuatro y media.—La careta verde.

A las ocho y media.—Turno 1.º.—El reverso de la medalla.—Llovido del cielo.—La salsa de Apicéca.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las cuatro y media.—Los pavos reales.—Entre mi suegra y mi tío.

A las ocho.—Un joven simpático.—La viuda y la niña.—Caer en la red.—¿Tiene Ud. mi llave?

TEATRO SALON ESLOVA.—A las cuatro y media.—La sombra de Torquemada.—Lanceros.

A las ocho y media.—Crimen horrible.—A primera sangre.—El primer galán.

TEATRO MARTIN.—A las cuatro y media.—Don Alvaro ó la fuerza del sino.

A las ocho.—Morirse a tiempo.—La noche del estremo.—Catalicos y hugonotes.—La casa de fieras.—Baile.